



Multiasesorías Jurídicas
Costain



23 de marzo de 2023

Señores (as)

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Múltiples.

Neiva Huila

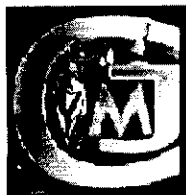
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 41001400300720010008700
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA S. EN C.
DEMANDADO: ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ.
APODERADO: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD.

Cordial saludo,

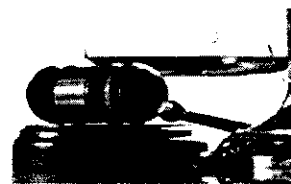
CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, ciudadano colombiano, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en Florencia Caquetá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.639.583 de Florencia-Caquetá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.248.009 del C.S. de la J., quien dentro del presente trámite judicial actuando en representación del señor **ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ**, ciudadano colombiano, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.629.608, demandado dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa me permito presentar ante este Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** del Proceso Ejecutivo con radicación 2001-00087-00, que obra en este Despacho Judicial; de conformidad con lo estipulado en el artículo 133, 244, 269, 271, 273, 274 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la Nulidad del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía con radicado No. 41001400300720010008700 que obra en el Juzgado Cuarto De



Multiasesorías Jurídicas
Costain



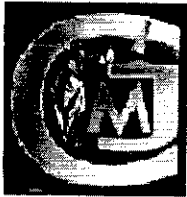
Pequeñas Causas Múltiples De Neiva Huila, a partir del auto que admitió la demanda y libro Mandamiento Ejecutivo de Pago, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: Y como consecuencia de lo anterior, se levanten las medidas cautelares practicadas por su Despacho Judicial.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

1. **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ y CIA S. EN C.**, con Nit. 813002-895-3, radicó el día 19 de diciembre del año 2001 Demanda Ejecutiva Singular en contra de mi poderdante **ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ**, por la falta de pago a la factura cambiaria número 22827.
2. Dentro de dicha demanda reposaban direcciones de notificaciones que no corresponden a las de mi representado **ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ**, faltando a la legalidad de la notificación del demandado.
3. De igual forma la factura cambiaria número 22827 objeto del citado proceso ejecutivo en contra del señor **ILDE RODRIGUEZ** jamás fue firmada por mi representado y manifiesta nunca haber adquirido dicha deuda.
4. En el mal proceder y actuar de la compañía, no le notifican de la demanda al señor **ILDE RODRIGUEZ** y con el pasar del tiempo sí le notifican una medida de embargo decretada por el juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila, sobre el bien inmueble con Matricula No. 440-61881.
5. Hace más de 4 años el señor **ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ** fue víctima del conflicto armado, por lo que tuvo salir huyendo de su propiedad, siendo entonces vinculado como desplazado y protegido el bien, pero dicho bien ya no era de su propiedad sino del señor **EDGAR BENAVIDEZ**.
6. Por las anteriores circunstancias se tiene que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila, decretó el embargo de un bien inmueble que no es de propiedad del señor **ILDE RODRIGUEZ**, y se basó en una Factura completamente falsa.



Multiasesorias Jurídicas
Costain



7. Se insiste respecto del procedimiento realizado por el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, Huila, que aquel se encuentra viciado de nulidad al no realizar en debida forma la notificación personal de mí prohijado ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ, debido a que la notificación del embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 440-61881 si fue efectiva, siendo prueba de ello el registro que pesa sobre el mismo, sin encontrar razón lógica para que en igual medida se hubiese efectivizado la notificación personal de aquel.
8. Otro procedimiento viciado de nulidad en el proceso ejecutivo está dado en la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, Huila y realizada en comisión por la Inspectora de Policía de Puerto Guzmán Putumayo, al predio distinguido con matrícula inmobiliaria 440-61881, en virtud a que la funcionaria comisionada no visitó el predio trabado en el proceso ejecutivo, pues, solo basta verificar el documentos impreso de la diligencia de secuestro para establecer que ni siquiera se cumplen los criterios mínimos que se deben tener en cuenta en tales actos como la indicación de la persona que atiende la diligencia, circunstancia por la que sin lugar a dudas la medida cautelar decretada no se encuentra perfeccionada.

3

FUNDAMENTOS DE DERECHO y JURISPRUDENCIAL.

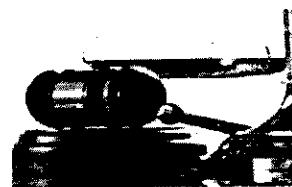
Invoco como fundamento de derecho el Art. 29 de la Constitución Política Colombiana, el procedimiento se encuentra establecido desde el Art. 127 al 131 del Código General del Proceso, y se encuentra establecido en los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Art. 1741 y siguientes del Código Civil.

1. NULIDAD

Las nulidades se interpretan como anomalías, errores o defectos que se pueden presentar en el procedimiento o en el contrato (acto), y que trasgreden de manera genérica la ley, más concretamente para el objeto de estudio, trasgrede un numeral taxativo del artículo 132 y siguientes, así mismo los artículos 244, 269, 271, 273, 274 de la ley 1564 de 2012, normas que necesariamente se encuentran en concordancia con los postulados superiores de la constitución política de 1991, afectando de esta manera sustancialmente las garantías superiores.



Multiasesorías Jurídicas
Costain



el artículo 1746 de código civil establece efectos de la nulidad (...) la nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en el que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. (...) Quiere decir lo anterior que el efecto de las nulidades como ficción jurídica tienen el efecto de retirar de la realidad jurídica y judicial los efectos que pudiera haber producido un acto con vocación de nulidad, es cierto también que como ficción jurídica no comporta situaciones que pueda modificar el plano de lo real, pues en la realidad el acto produjo efectos; existió, y en el plano de la realidad no puede eliminarse el acto nulo, precisamente, por esta razón se habla de ficción jurídica, este concepto establece, la ficción es algo se asume como cierto pero no en el plano real, más sin embargo la ley le otorga efectos jurídicos o procesales reales; dicho de otra forma, la ficción jurídica lo que permite es dejar sin efectos al acto nulo dentro del proceso y para los fines exclusivamente procesales v.gr puede existir un acto declarado como nulo del cual se desprendía la práctica de una prueba que para el proceso significaba una decisión en un sentido favorable para una parte, sin embargo, por considerarse nulo dicho acto, el juez, deberá tomar su decisión sin tener en cuenta la existencia de dicho acto, o sin tener en cuenta los efectos de dicha prueba, caso en el cual la decisión del juez puede variar de manera ostensible o en contra de la parte que inicialmente se vería beneficiada si la prueba hubiera sido tomada en cuenta. La norma en cita habla específicamente en el plano sustancial, de la declaratoria de nulidad de actos que necesariamente al interpretarse nos adentra en el plano de los actos entre particulares, sin embargo, los efectos establecidos en ella, si atañen directamente a los efectos de la declaratoria de la nulidad procesal, pues en este último escenario, sucede exactamente lo mismo, las partes, y el proceso mismo, debe ser restituido al mismo estado en el que se hallaran si al acto un hubiese existido. Como consecuencia de lo anterior, o sea la declaratoria de nulidad, deberán practicarse todos los actos nuevamente si esto fuere posible, pero ya corrigiendo o evitando que se presente la nulidad dentro del mismo, es así como por ejemplo, deberán practicarse nuevamente etapas procesales, realizar alegatos de conclusión o cualquiera de los eventos presupuestados en el artículo 133 del código General del Proceso causales de nulidad según sea el caso, por ello habrá que analizar sobre que se pronuncia la declaratoria de nulidad.

En efecto, esta nulidad es la que más protege el derecho a la defensa, acceso a la justicia y el debido proceso consagrados en la CN desde la perspectiva de la notificación, pues busca que las partes puedan comparecer al proceso de manera personal, para que dentro del mismo logren defender sus posiciones o pretensiones, gracias a esta nulidad es posible que una parte que no se sienta conforme con una



Multiasesorias Jurídicas
Costain



decisión en la que se omitió este mandato legal del numeral octavo, pueda pedir la anulación de todo lo actuado a partir de la falla en la notificación, y así darle las consecuencias procesales a que haya lugar, como por ejemplo iniciar de nuevo el proceso.

La **sentencia C-670 de 2004**, resaltó lo siguiente:

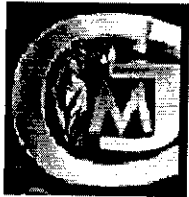
*"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa, tal como se puede observar en el objeto bajo estudio no se ha realizado la notificación en debida forma.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:





Multiasesorias Jurídicas
Costain



TESTIMONIALES:

- Se llame a declarar en interrogatorio de parte al representante legal de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ y CIA S. EN C., a fin de que aclare como adquirió este documento presuntamente falso, y otros interrogantes concurrentes con la demanda ejecutiva y la diligencia de secuestro del predio.
- Se llame a declarar a:

1. NOMBRE: LEONEL DE JESUS VARGAS MORENO

CED CIUD: 17.626.517 de Florencia C.

DIRECCIÓN: SOLITA CAQUETA

CELULAR: 3209294927

CORREO: NO TIENE CORREO ELECTRONICO

7

2. NOMBRE: ALEXANDER ENCIZO MURCIA

CED CIUD: 17.610.388 de Florencia C.

DIRECCIÓN: SOLITA CAQUETA

CELULAR: 3144254369

CORREO: NO TIENE CORREO ELECTRONICO

3. NOMBRE: LUIS HERNAN CESPEDES

CED CIUD: 17.641.314 de Florencia C.

DIRECCIÓN: SOLITA CAQUETA

CELULAR: 3229159740

CORREO: NO TIENE CORREO ELECTRONICO

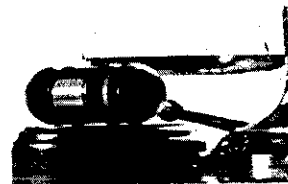
4. NOMBRE: MILCIADES ORDOÑEZ

CED CIUD: 17.610.388 de Florencia C.

DIRECCIÓN: SOLITA CAQUETA



Multiasesorias Jurídicas
Costain



CELULAR: 3139784983

Los testemoniantes en sus declaraciones darán cuenta del conocimiento que tienen del señor ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ, como actividad ejercida, tiempo de ejercerla, lugar de residencia, que les consta la calidad de propietario del predio rural ubicado en el municipio de Puerto Guzmán, Putumayo, de donde debió huir víctima de desplazamiento forzado.

PRUEBA TRASLADADA

- Traslado vía correo electrónico del expediente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, siendo demandante ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA. S. EN C., demandado ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ, radicación 41001400300720010008700, ante la Fiscalía General del La Nación para que investigue el Fraude procesal cometido por el demandante.
- Traslado de la queja con el expediente EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, siendo demandante ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA. S. EN C., demandado ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ, radicación 41001400300720010008700, ante la Comisión de Disciplina Judicial de Neiva, Huila.
- Se traslade copia de la factura No. 228227, base del proceso ejecutivo.

8

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y las aducidas como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA



Multiasesorías Jurídicas
Costain



A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes, arts. 244, 269, 271, 273, 274 del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud, por estar conociendo del proceso principal.

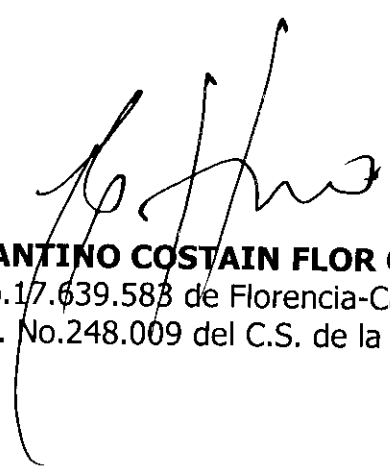
NOTIFICACIONES

El suscrito abogado, recibirá notificaciones en la Carrera 13 No.15-42 Piso 3 oficina 301G Barrio Centro de la ciudad de Florencia-Caquetá, o a la dirección electrónica multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com, o al abonado celular No.3112912893 y/o 3219629556.

El incidentalista en la finca en Solita Caquetá, correo electrónico ilderodriguez1958@gmail.com, celular 3118894561, o a través del suscrito abogado.

9

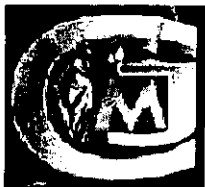
Del señor Juez,


CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO

C.C. No.17.639.583 de Florencia-Caquetá

T.P. No.248.009 del C.S. de la J.

Proyecto: Piedad N.



Multiasesorias Jurídicas
Costain



Señores (as)

JUECES CIVILES MUNICIPALES Y/O CIRCUITO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES

(O quien corresponda)

Neiva – Huila.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante: **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ y CIA S. EN C.**
Demandado: **ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ**
Radicado: **41001400300720010008700**
Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**

Cordial saludo,

ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ, ciudadano colombiano, hombre mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.629.608, actuando en nombre propio, me permito conferir **PODER** especial, amplio y suficiente al Abogado **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en Florencia Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.639.583 de Florencia Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.009 del C.S. de la J; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** del Proceso Ejecutivo de la referencia que figura en el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES**.

Mi Apoderado queda ampliamente investido de todas las facultades legales de conformidad con lo señalado por los artículos 74 al 77 del C.G.P., especialmente para representar mis intereses, estimar perjuicios materiales, recibir dinero, firmar, liquidar, contestar demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, y en general todas aquellas facultades necesarias para la representación de mis intereses y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

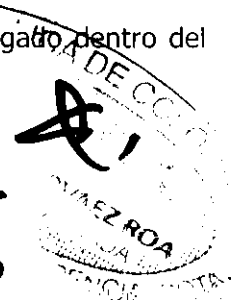
Por ello, le pedimos a Ustedes señores (as) reconocerle personería Jurídica a mi Abogado dentro del presente proceso.

Ilde Rodriguez Muñoz
Atentamente,

ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ
C.C. No. 17.629.608
Celular:
Dirección:
Correo:
El Poderdante

Acepta y continúa

Constantino Costain Flor Campo
CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
C.C. 17.639.583 de Florencia (C).
T.P. 248.009 del C. S. de la J.



* DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL *
* RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA *
* En la Notaria Segunda del Círculo de Florencia-Caquetá *
* Compareció : Ilde Rodríguez Muñoz *
* Quien exhibió la C.C. 17.629.608 *
* Expedida en Florencia y declaró que la firma *
* y huella que aparecen en el presente documento *
* son suyas y que el contenido del mismo es cierto. *
*
* 21 FEB 2023 *
* El declarante *
*
* Ilde Rodríguez *
*





Multiasesorias Jurídicas
Costain



Florencia, Caquetá, 25 de marzo de 2023

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES

csspaneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

**PROCESO
DEMANDANE
DEMANDADO
APODERADO
RADICACION
ASUNTO**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASOCOBRO QUINTERO GOMÉZ Y CIA S. EN C.
ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ
CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
410001400300720010008700
SOLICITUD INCIDENTE DE DESACATO**

CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, ciudadano colombiano, hombre mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Florencia-Caquetá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 17.639.583 Florencia, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.009 del C.S de la J, obrando como apoderado de **ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ**, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho Judicial, con el fin de manifestarle lo siguiente:

PRIMERO: En su Despacho se adelanta proceso ejecutivo por parte de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA. EN C., en contra de ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: El título base de ejecución dentro del proceso ejecutivo señalado es la factura número 228227, la cual mi cliente no ha suscrito, por lo que solicito que aquella haga parte del presente incidente de nulidad aquí propuesto.

Agradezco la diligencia con que atienda mi solicitud,


CONSTANTINO COSTAIN FLOR C.

C.C. No. 17.639.583 Florencia

T.P.No.248.009 del C.S.J

Proyecto: Piedad N.

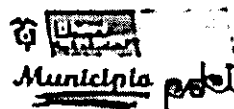


DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-61881; SE PRACTICA DESPACHO COMISORIO NÚMERO 024 PROCESO NRO 41001-40-03-007-2001-00087-00 EN CONTRA DE HILDE RODRIGUEZ MUÑOZ, PROMOVIDO POR ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA APODERADO WILLIAN AGUDELO DUQUE

En Puerto Guzman, Departamento del Putumayo, a los Ocho (08) días mes de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022), siendo las 08:30 am., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, con facultades de delegado mediante Oficio Nro. OJM 287-2020 Autorizada a la Inspectora de Policía LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA identificada con cedula ciudadanía número 1.125.181.674 de Puerto Guzman, en el despacho del despacho se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble Nro 440-61881 de ILDE RODRIGUEZ MUÑOZ identificado CC. Nro 17.629.608, demandado en el proceso ejecutivo Singular con radicado 2001-00087-00, promovido por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA, que se tramita ante el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Neiva Huila consistente en el SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-61881 UBICADO EN LA VEREDA BAJO BARANDAS LOTE LOS GUADUALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Neiva Huila, mediante Despacho Comisorio número 024 de fecha 31 de Mayo de 2022, mediante el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Puerto Guzman Putumayo o quien haga sus veces, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-61881 del despacho comisorio número 24 del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Neiva Huila. fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante el Doctor WILLIAN AGUDELO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía número 12.123.200 expedida en Neiva Huila T.P. No 111.916 del C.S. de la J. quien obra como apoderado especial de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA, Acto seguido la Inspectora de Policía LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA, confiere posesión legal del cargo al secuestro Doctor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente la suscrita Inspectora de Policía, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos en Camioneta hasta la vereda Puerto Rosario para de hay

*¡La Vía del
DESARROLLO!*

CODIGO POSTAL 863001, CALLE No. 2-28 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL
Pág. WEB www.puertoquzman-putumayo.gov.co
E mail: inspector@puertoquzman-putumayo.gov.co
Cédula: 3209929001



coger lancha sobre el río Caqueta para coger para el Municipio de Currillo y de hay bajar nuevamente a la Vereda Bajo Barandas y llegamos a cierto tramo y cogemos trocha por una hora con funcionarios y quien nos acompaña funcionario de la Alcaldía Profesional de Asojuntas, llegados al sitio del Predio Denominado GUADUALES VEREDA BAJO BARANDAS del Municipio de Puerto Guzman objeto de la Diligencia, nos tuvimos que basar con la Información del profesional de Asojuntas y personas que viven cerca del lugar pero dejando la Constancia que ellos no podían dar nombres y ni firmar porque es peligroso es así que solo nos basamos con la Escritura Pública Nro 1613 22 de Julio de 2016, aportada por el Abogado Demandante y se da Inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro del Bien Inmueble Nro 440-61881; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctora LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA, en calidad de demandante denuncio como propiedad de la parte demandada y para efectos del secuestro del Bien Inmueble Nro 440-61881, que me permito describir. BIEN INMUEBLE NRO 440-61881 UBICADO EN LA VEREDA BAJO BARANDAS PREDIO LOS GUADUALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON LA ESCRITURA NRO 1613 DEL 22 DE JULIO DE 2016 CON UNA EXTENSION DE 50 HAS 604 METROS CUADRADOS DEMARCANDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE EN 412.27 METROS LINEALES CON ABELINO JAMIOY DELTA 10 AL 11 ESTE EN 335.03 METROS LINEALES CON HUMBERTO LOPEZ DELTA 11 AL 1 EN 843.68 METROS CON MIGUEL MAPAYO DELTA 1 AL 3 SUR EN 983.68 METROS CON BALDIO DELTA 3 A 4 OESTE EN 211.73 METROS LINEALES CON DANIEL BAÑOL DELTA 4 AL 54 EN 156.67 METROS CON JOSE BAÑOL DELTA 5 AL 7 EN 1430.47 METROS CON ALIRIO RODRIGUEZ DELTA 7 AL 10 Y ENCIERRA. SE TRATA DE UN PREDIO CON MALESA Y ARBOLES TERCARIOS Y POTREROS EN RASTROJO Y CASA EN MADERA EN MAL ESTADO. La suscrita Inspectora de Policía constata que el Bien Inmueble Nro 440-61881 que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado el Juzgado de conocimiento y al que aparece en certificado de Libertad y tradición del Inmueble Expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. No hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del

¡La Vía del
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6 No. 2-28 Banco Centro - PALACIO MUNICIPAL
Pág. WEB www.puertoquzman-putumayo.gov.co
E mail: inspeccion@puertoquzman-putumayo.gov.co
Celular: 3209920601

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



lámelo legal. Seguidamente al Inspector de Policía de la Alcaldía de Puerto Asís Putumayo, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE NRO 442-61881 e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestro, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestro la suma Un Salario Mínimo Legal Vigente, los cuales se cancelarán en este momento.

Se deja constancia que las partes firman al regreso de la diligencia en la Inspección de Policía de Puerto Guzmán el día 10 de Noviembre de 2022.

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SEQUESTRE.

WILLIAN AGUDELO DUQUE
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA
INSPECTORA DE POLICIA-

Proyecto ELIANA M RODRIGUEZ FLOREZ
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica de Puerto Guzmán

La Vía del
DESARROLLO

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 8ª No. 2-20 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL
Pág. WEB www.puertoquzman-putumayo.gov.co
E mail: inspeccionpuertoquzman-putumayo.gov.co
Celular: 3209920801

Powerd by CamScanner

Powerd by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

